



RESOLUCION No 1650-67.13/315
(24 de Diciembre de 2020)

Por la cual se señalan los plazos para la presentación de la declaración de Retención del impuesto de Industria y Comercio por los bimestres **ENERO-FEBRERO; MARZO-ABRIL; MAYO-JUNIO; JULIO-AGOSTO; SEPTIEMBRE-OCTUBRE; y NOVIEMBRE-DICIEMBRE de 2021**, y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales, especialmente en lo dispuesto en el Acuerdo 393 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 14 de 1983 creó el impuesto de industria y comercio.

Que, el Acuerdo 393 de 2019, "Por medio del cual se establece el estatuto de rentas del municipio de Villavicencio", reguló el sistema de retenciones en la fuente del impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del municipio de Villavicencio.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Acuerdo 393 de 2019, adicionado por el artículo 4 del Acuerdo 413 de 2020, los agentes retenedores deberán presentar y pagar la declaración de retención del impuesto de industria y comercio en los plazos fijados por la Administración Municipal a través de Resolución. Además que los agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio no están obligados a presentar la declaración bimestral de retención en los periodos en los cuales no hayan efectuado operaciones que den lugar a la retención de este impuesto.

Que, el artículo 84 del Acuerdo 393 de 2019, obliga a los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio a presentar y cancelar la declaración bimestral de la retención efectuada, dentro de los plazos fijados por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Que, la declaración tributaria de retenciones bimestrales debe estar suscrita por los gerentes, administradores y en general por los representantes legales de las personas jurídicas y sociedades de hecho responsables de la retención, de igual manera, que esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la entidad, previa comunicación hecha a la Dirección de Impuestos Municipales.

Que, el incumplimiento de esta disposición acarrea el cobro de intereses moratorios iguales a la tasa de interés vigente para el impuesto de Renta y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 788 de 2002 y demás normas vigentes.

Que, el periodo de retención de este impuesto es bimestral según lo establece la normatividad vigente.

α



Que, el parágrafo 4 del artículo 84 del Acuerdo 393 de 2019, modificado por el artículo 5 del Acuerdo 413 de 2020 señaló las formas de presentación y pago de la declaración de retención del impuesto de industria y comercio, así:

Parágrafo 4º. Para la presentación y el pago, tendrán las siguientes opciones:

A. Los agentes retenedores pueden diligenciar la declaración por la página web, y una vez aceptada, imprimir tres (3) ejemplares de este formulario, firmarlos debidamente y hacer la presentación de la declaración y el pago simultaneo, en las oficinas de las entidades financieras autorizadas por la Secretaría de Hacienda Municipal para recaudar y recepcionar este documento tributario. La fecha de presentación será la que certifique la entidad financiera en el formulario respectivo.

B. Los agentes retenedores pueden diligenciar la declaración por la página web, y una vez aceptada, hacer uso de los sistemas electrónicos de pago y seguir las indicaciones correspondientes. En este caso el contribuyente deberá allegar dos (2) ejemplares del formulario de la declaración en el cual hizo uso de la opción de pago medio electrónico, debidamente firmados, ante la Dirección de Impuestos Municipales dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al pago electrónico, junto con fotocopia de la constancia de la transacción; transcurrido este plazo, la declaración será extemporánea. La fecha de presentación será el día en que se realizó el pago por medio electrónico.

C. Los agentes retenedores pueden diligenciar la declaración por la página web, una vez aceptada, puede presentar la declaración a través de los servicios informativos electrónicos de la Dirección de impuestos, o quien haga sus veces, mediante el mecanismo de firma electrónica y, luego, hacer uso de los sistemas electrónicos de pago y seguir las indicaciones correspondientes. La fecha de presentación será el día en que se realizó el pago mediante los servicios electrónicos.

D. La Secretaría de Hacienda Municipal a través de resolución reglamentará el uso del instrumento de firma electrónica para la declaración de retención del impuesto de industria y comercio, en un término de treinta (30) días a partir de su sanción y publicación.

Que, de acuerdo con el artículo 341 del acuerdo 393 de 2019, las declaraciones tributarias de que trata este acuerdo deberán presentarse en los formularios oficiales que prescriba la Secretaría de Hacienda Municipal y la Dirección de apoyo Fiscal en el caso del ICA y contener por lo menos los siguientes datos:

1. Nombre e identificación del declarante, contribuyente o responsable.
2. Dirección del contribuyente. Adicionalmente, en la declaración del Impuesto Predial Unificado deberá incluirse la dirección del predio.
3. Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.



3. *Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.*
4. *Discriminación de los valores que debieron retenerse, en el caso de la declaración de retenciones del impuesto de Industria y Comercio y en la declaración del impuesto de industria y comercio.*
5. *Liquidación privada del impuesto, del total de las retenciones, y de las sanciones a que hubiera lugar.*
6. *La firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar.*
7. *Para el caso de las declaraciones de industria y comercio, la firma del revisor fiscal, cuando se trate de obligados a llevar libros de contabilidad y quede conformidad con el código de comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener revisor fiscal.*

Que, el artículo 345 del acuerdo 393 de 2019, señala que la presentación de las declaraciones deberán efectuarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal.

Que, el artículo 351 del acuerdo 393 de 2019 establece que las declaraciones de corrección que impliquen disminución del valor a pagar o aumentan el saldo a favor, será aplicable lo establecido en el artículo 589 del estatuto tributario nacional.

Que, la Secretaría de Hacienda Municipal, a través de la resolución 1650-67.13/168 del 28 de agosto de 2020, reglamentó el uso de la firma electrónica.

Que, se hace necesario señalar las fechas de vencimiento del plazo para la presentación y pago de las declaraciones de Retención del impuesto de Industria y Comercio, por los bimestres correspondientes al año 2021, y establecer otros aspectos relacionados con la presentación.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Los plazos de vencimiento para hacer la presentación y el pago de la declaración de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, por parte de los Agentes Retenedores, por los bimestres **ENERO-FEBRERO; MARZO-ABRIL; MAYO-JUNIO; JULIO-AGOSTO; SEPTIEMBRE-OCTUBRE; y NOVIEMBRE-DICIEMBRE** del año de 2021, serán como sigue:

ULTIMO DIGITO NIT-CED.	1º Periodo	2º Periodo	3º Periodo	4º Periodo	5º Periodo	6º Periodo
	ENE.-FEB.	MAR.-ABR.	MAYO-JUN.	JULIO-AGO.	SEPT.-OCT.	NOV.-DIC.
0, 1, 2	08-Marzo-2021	10-Mayo-2021	12-Julio-2021	13-Sept-20201	16-Nov-2021	14-Febre.-2022
3, 4, 5	10-Marzo-2021	12-Mayo-2021	14-Julio-2021	15-Sept-2021	18-Nov-2021	16-Febre.-2022
6, 7, 8, 9	12-Marzo-2021	14-Mayo-2021	16-Julio-2021	17-Sept-2021	22-Nov-2021	18-Febre.-2022



ARTICULO SEGUNDO. La declaración de retenciones deberá ser presentada con pago de forma obligatoria, so pena de que la misma se entienda por no presentada, el recaudador se abstendrá de recibir declaraciones de retenciones del impuesto de industria y comercio, cuando las mismas no contengan la constancia de pago total de la obligación.

ARTICULO TERCERO. El formulario oficial de la declaración de Retención de Industria y Comercio es el diligenciado haciendo uso de la página web [www.villavicencio.gov.co.](http://www.villavicencio.gov.co), el cual debe imprimirse en una impresora láser, de mínimo 600 PPP, manteniendo el tamaño carta para el cual fue diseñado.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los **24 DIC 2020**

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ P.
Secretario de Hacienda Municipal

CESAR AUGUSTO CHARRY C.
Director de Impuestos Municipales

NOMBRES Y APELLIDOS V°/B°	CARGO N/A	FIRMA
Revisó: Walter Iván López Segura	Funcionario del área de Fiscalización	
Elaboró: Mary sol Agudelo correa	Funcionario Competente Área Fiscalización	